

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | DISTRIYA LTDA |
| DEMANDADO | HERNANDO HINCAPIE ALVAREZ |
| RADICADO | 765204003004-2009-00726-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 1700 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION. |

Palmira V., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b321d2817e392ad41a83230dfa255cb804aa86a9cda199b6bd5bd713e99022d3**

Documento generado en 28/07/2022 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | DISTRIYA LTDA |
| DEMANDADO | JHON FREDY OSSA HERRERA |
| RADICADO | 765204003004-2012-00338-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 1699 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO. |
| DECISIÓN | SE APRUEBA LIQUIDACION. |

Palmira V., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c60e589986faee5c7944a2019896220eb79d87d8c609d36bed032cc13978eb**

Documento generado en 28/07/2022 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-----------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOOMEVA S.A. |
| DEMANDADO | BEATRIZ EUGENIA SIERRA CORDOBA ALCINARIS CORDOBA DE SIERRA |
| RADICADO | 765204003004-2015-00561-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1706 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESPUESTAS OFICIO BANCO. |
| DECISIÓN | AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO. |

Palmira, (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W y BANCAMIA donde informan que las personas relacionadas en el oficio 0344 no tienen productos con esas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por el BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W y BANCAMIA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3280138eb5d26b39e85a02cc6dbcbfce78aac68482be207da3c1c9847d34637**

Documento generado en 28/07/2022 09:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de julio de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JEISON ALEXANDER KLINGER DOMINGUEZ |
| DEMANDADO | JACKELINE BURGOS PALOMINO |
| RADICADO | 765204003004-2019-00443-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1707 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO DEL PAGADOR |
| DECISIÓN | AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO |

Palmira, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AREA DE NOMINA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que la demandada señora JACKELINE BURGOS PALOMINO no figura como funcionaria de esa entidad con la C.C. No. 94.431.981, sino con la C.C. No. 67.014.602, razón por la cual no acatan la medida hasta que se corrija el número de cedula, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Ordénese librar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO corrigiendo la cedula de la demandada señora JACKELINE BURGOS PALOMINO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae544c021f7472a820cff3eb6b6b146ddec2cb2625c8ddac3e6b9cb82e663b**

Documento generado en 28/07/2022 09:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 28 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **12 de julio de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 17 junio 2022

Notificación surtida el día siguiente: 21 junio 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (22, 23 y 24 de junio)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

| Mes / Año | Junio y julio 2022 | | | | | | | | | |
|------------------------|--------------------|----|----|---|----|---|---|---|----|----|
| Días Hábiles: | 28 | 29 | 30 | 1 | 5 | 6 | 7 | 8 | 11 | 12 |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Días Inhábiles: | 2 | 3 | 4 | 9 | 10 | | | | | |

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | WILDER USSA PLAZA |
| RADICADO | 765204003004-2020-00246-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1692 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACION POR AVISO |
| DECISIÓN | PRUEBAS |

Palmira V. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bbcb50732f40fe7c7e69839f4a9b957a49f5d7563252e20a37559f408d26ed**

Documento generado en 28/07/2022 09:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (28) de Julio de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por la parte demandada donde solicita aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., Julio Veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------------|--|
| PROCESO | VERBAL SIMULACION |
| DEMANDANTE | BERCILIA MARIA OTERO |
| DEMANDADO | ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVOSOY y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA |
| RADICADO | 76-520-40-03-004-2021-00139-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°1708 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOLICITUD APLAZAMIENTO |
| DECISIÓN | NO ACCEDER |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.1368 del 23 de Junio de 2022 el Despacho dispuso fijar fecha para el 11 de Agosto de 2022 a las 09:00, no obstante la parte demandada Enrique Horacio González Mavosoy solicita que se le aplase la misma por padecer problemas de salud que le imposibilita desplazarse físicamente, no siendo posible acceder a lo solicitado, toda vez, se le informa que se cuenta con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, contando con esta disponibilidad de conexión, por lo que deberá la parte demandada contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia. Dicho lo anterior no es viable lo solicitado por el demandado Enrique Horacio González., por tal motivo el juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado Enrique Horacio González Pavoso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ESTARSE a lo dispuesto en proveído del 23 de junio de 2022, que señala la fecha del 11 de agosto de 2022 a las 09:00 sala 7 sede alterna Palacio Justicia am para llevar a cabo la audiencia artículo 421 del C.G.P. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae90670615da6a0e7cb866603d82d05c520f28af07b4d112e8dcedf51f2187**

Documento generado en 28/07/2022 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 28 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| DEMANDADO | GUSTAVO CAICEDO PULIDO |
| RADICADO | 765204003004-2021-00255-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1666 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO |
| DECISIÓN | SE REQUIERE |

Palmira V. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a favor de **NOVARTEC S.A.S**, se observa que en el mismo no se estipula DE manera clara el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a favor de **NOVARTEC S.A.S**, se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848647fa1a067abba94c7fcb8a4a635a77fc62fa715c8731be9e06ddbe8331a1**

Documento generado en 28/07/2022 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de julio de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | CAJAS COLOMBIANAS S.A.S- CAJASCOL |
| DEMANDADO | LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ |
| RADICADO | 765204003004-2021-00274-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1698 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESCRITO RESPUESTA DE REMANENTES. |
| DECISIÓN | ORDENA DEJAR A DISPOSICION RES. REMANENTES. |

Palmira V. Veintiocho (28) de julio dos mil Veintidós (2022).

Revisado la constancia de secretaria y conforme al escrito que antecede enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C, quien dio respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2296 de noviembre 03 de 2021, donde informa que lo pretendido no surtió sus efectos legales, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- DEJESE a disposición de la parte actora el escrito enviado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2296 de noviembre 03 de 2021, por medio del cual se tiene en cuenta la solicitud de remanentes ordenada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e122f12a25c3b1cead04ba471d7d1e49a18fb99a472a7c8c99de82e5105ef13**

Documento generado en 28/07/2022 09:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (28) de julio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | RUTH CESPEDES MARTINEZ. |
| RADICADO | 765204003004-2022-00073-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1685 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE |
| DECISIÓN | ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Palmira V. Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 09 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RUTH CESPEDES MARTINEZ C.C. 31.975.480, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 180214, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 180214, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada RUTH CESPEDES MARTINEZ C.C. 31.975.480, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 180214, ubicado en el Municipio de Palmira – Valle.
TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa29c4ebec892783daf0bf96c987c7d07a76924adf0dc8193753fdc7edce0**

Documento generado en 28/07/2022 09:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que la apoderada allego constancias de envío de notificación conforme a los arts. 291 y 292 del C.G del P., y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JHON EDWAR MENDOZA GARCIA YORYANA MARLEN CAICEDO |
| RADICADO | 76-520-4003-004-2022-00076-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1710 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SE AGREGA NOT. Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS. |
| DECISIÓN | SE AGREGA NOT Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD. |

Palmira Valle, 28 de julio del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea40a6904810710c0cdd267b8a794738ca8d49abebf7ee0860b860b0add7c43d**

Documento generado en 28/07/2022 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01712

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00192-00

Palmira (V), Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCO CAJA SOCIAL S. A., que obra mediante apoderada, abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ contra ALEXIS BERMUDEZ SANCHEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a julio/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a julio/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45109096aaf8a298af39cc4f80bbd2011098c4cbeb99b6d0a92a8be765c02509**

Documento generado en 28/07/2022 09:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>